

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00014-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: NURY YASIKA GONZÁLEZ HERRERA  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.) y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)

Valledupar, 10 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00014-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: NURY YASIKA GONZÁLEZ HERRERA  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.) y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)

Valledupar, 11 de agosto de 2022

**A U T O**

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En proveído del 5 de abril 2021 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES); la cual en término correspondiente contestó la demanda y estudiada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que es pertinente su admisión.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte demandada PORVENIR S.A. se encuentran notificada por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS y la contestación de demanda presentada por la misma, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitase las contestaciones de la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería como apoderado principal de COLPENSIONES al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora MARIA LAURA URBINA SUAREZ, abogada titulada con C.C. N° 49.608.732 y portadora de la T.P. N° 167.869 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00014-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: NURY YASIKA GONZÁLEZ HERRERA  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

**TERCERO:** Reconózcase personería como apoderado de PORVENIR S.A. al Doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 03:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

